

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de noviembre de 2021.-**

Al despacho de la señora Juez la presente causa mortuoria en la cual el pasado 25 de octubre de 2021, feneció EN SILENCIO, el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación, presentado por la apoderada y partidora de los asignatarios. SIRNA ok.

La Secretaría,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Calera, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).  
Sucesión No. 2017 00178  
Causantes:  
LEONOR SÁNCHEZ DE ESCOBAR**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se encuentra al despacho la Sucesión, presentada inicialmente por Leonor, Flor Elba y Jairo Miguel Escobar Sánchez, en su condición de hijos y herederos de los causantes LEONOR SÁNCHEZ DE ESCOBAR y MIGUEL ESCOBAR PÉREZ, demanda que posteriormente fue reformada excluyendo de la misma al Causante Miguel Escobar Pérez.

**PRETENSIONES INICIALES (F. 53):**

*“...1. Declárese abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los señores **LEONOR SÁNCHEZ DE ESCOBAR y MIGUEL ESCOBAR PÉREZ.***

*2. Reconocer a: **LEONOR, FLOR ELBA Y JAIRO MIGUEL ESCOBAR SÁNCHEZ** en su condición de hijos de los causantes **LEONOR SÁNCHEZ DE ESCOBAR y MIGUEL ESCOBAR PÉREZ,** como herederos del causante en su calidad de hijos aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

*3. Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso por edicto que deberá ser fijados y publicado conforme al artículo 589 del C.P.C.*

*4.- Que se me reconozca personería para actuar en este proceso como apoderada de **LEONOR, JAIRO MIGUEL Y FLOR ELBA ESCOBAR SÁNCHEZ** en su*

condición de hijos de los causantes **LEONOR SÁNCHEZ DE ESCOBAR y MIGUEL ESCOBAR PÉREZ** conforme al poder otorgado...” (Sic).

**PRETENSIONES REFORMA DEMANDA (F. 163):**

“...1. Declárese abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora **LEONOR SÁNCHEZ DE ESCOBAR...**”

Las demás pretensiones se mantuvieron incólumes.

Constituyen los fundamentos de la causa pretendí los siguientes,

**HECHOS – Reforma de la Demanda:**

1.- La causante Leonor Sánchez de Escobar, falleció el 26 de agosto de 2000, siendo su último domicilio y asiento de sus negocios, el municipio de La Calera. No otorgó Testamento y en vida la de cujus contrajo matrimonio con Miguel Escobar Pérez, y en dicha unión procrearon 8 hijos:

- i. Álvaro Escobar Sánchez (Fallecido/ 2 Hijos: Juan Carlos y Álvaro Escobar herederos por representación).
- ii. Mario Escobar Sánchez
- iii. Hilda (Ilda) Escobar Sánchez
- iv. Mery (Mary) Escobar Sánchez
- v. Leonor Escobar Sánchez
- vi. Jairo Miguel Escobar Sánchez
- vii. Flor Elba Escobar Sánchez
- viii. Marlene Escobar Sánchez (Fallecida / Sin hijos)

3.- La Señora Flor Elba Escobar confirió poder a su hermana Leonor Escobar Sánchez para que represente sus intereses en esta causa mortuoria, a través de Escritura Pública No. 3541 del 20 de noviembre de 2015, Notaria 69 Bogotá.

4.- Los bienes sucesorales están ubicados en La Calera.

**PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS - REFORMA:**

#### DOCUMENTALES:

1. Fotocopia cedula de ciudadanía de los poderdantes
2. Registro civil de defunción de los causantes LEONOR SÁNCHEZ y MIGUEL ESCOBAR PÉREZ.
3. Registros Civiles de Nacimiento de Leonor, Jairo, Mario, Hilda, Mary y Flor Elba Escobar Sánchez
4. Registro de Matrimonio
5. Certificado de Libertad y Tradición Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1079861 y paz y salvo catastral No. 000000020303000.
6. Copia escritura pública No. 3541 Notaría 69 de Bogotá y Escritura No. 1392 del 4 de diciembre de 1987 de la notaria Quinta de Bogotá.
7. Poderes.
8. Escritura Pública No. 1392 del 4 de diciembre de 1987 de la Notaria Quinta de Bogotá-
9. PAZ y SALVO impuesto predial 2017.
10. Diligencia de inventarios y avalúos.
11. Plano
12. CD.

#### **TRÁMITE PROCESAL:**

Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) – F. 63, se admitió y dio apertura a la sucesión intestada de LEONOR SÁNCHEZ DE ESCOBAR y MIGUEL ESCOBAR PÉREZ, proveído en el que se reconoció a **LEONOR, FLOR ELBA Y JAIRO MIGUEL ESCOBAR SÁNCHEZ**, en su condición de hijos y herederos de los causantes, también se requirió a varios asignatarios (Mario, Hilda, Mery [hijos] y Herederos indeterminados de Marlene Escobar Sánchez [Fallecida] y Álvaro Escobar y Juan Carlos Escobar [Nietos de los causantes, como hijos de Álvaro Escobar Sánchez – Fallecido]) y adicionalmente se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derechos a intervenir en el proceso, oficiar a la DIAN y cumplir el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y de Personas Emplazadas. También se reconoció a la abogada que actúa como apoderada de los asignatarios enunciados.

Los asignatarios convocados, confirieron poder, así:

- Folio 72, Hilda Escobar Sánchez
- Folio 74, Mario Escobar Sánchez

Sus reconocimientos se consumaron en auto de 14 de septiembre de 2017 – folio 75, quienes actúan por conducto de la misma apoderada que representa a los asignatarios iniciales, Dra. Teresa Rocha Rodríguez.

Juan Carlos Escobar Díaz y Mary Escobar Sánchez, a Folio 79 confirieron poder, sin embargo, en auto de 14 de diciembre de 2017 – folio 81, se reconoció a Mary Escobar Sánchez, y respecto al otro poderdante se le exhortó arrimar soportes para acreditar el parentesco, documental que fue aportada, por lo que en auto de 22 de febrero de 2018 (F. 92), fue reconocido como asignatario en esta causa mortuoria JUAN CARLOS ESCOBAR, proveído que se corrigió con auto de 29 de noviembre de 2018, numeral 2 (F. 116), en cuanto a que la vocación hereditaria es como nieto de los causantes, y no como se dijo en auto de reconocimiento (hijo – Folio 92)

Encuadrado en hoja 124, 125 y 126 consta el cumplimiento del Registro Nacional de Emplazados y el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, así como las publicaciones en presas y radio de los emplazamientos a las personas que puedan tener interés jurídico en esta sucesión.

Por auto de fecha 9 de julio de 2020 – folio 174 – 175, SE ADMITIÓ LA REFORMA A LA DEMANDA, en el entendido que la presente causa mortuoria cursará únicamente respecto de la causante LEONOR SÁNCHEZ DE ESCOBAR, siendo reconocidos como herederos quienes se discriminan o continuación:

**HJOS:**

- Leonor Escobar Sánchez
- Flor Elba Escobar Sánchez
- Jairo Miguel Escobar Sánchez
- Mario Escobar Sánchez
- Hilda Escobar Sánchez

- Mery Escobar Sánchez

**NIETOS: (Hijos del Fallecido Álvaro Escobar Sánchez – por Representación):**

- Álvaro Escobar Díaz
- Juan Carlos Escobar Díaz

A Folio 182, consta el cumplimiento del Registro Nacional de Emplazados y de apertura de procesos de Sucesión, por su parte DIAN emitió su pronunciamiento el cual milita a folio 190, manifestado su anuencia en la continuidad del presente trámite.

La diligencia de Inventarios y Avalúos inicialmente practicada, fue ratificada por la apoderada demandante al verificar que los inventarios se mantenían incólumes pese a la reforma de la demanda. Por lo tanto, mediante auto fechado 15 de julio de 2021, se decretó la partición y se reconoció y autorizó a la apoderada BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ, como partidora, confiriéndole el plazo de 30 días para presentar trabajo al respecto, quien el 3 de agosto de 2021, aportó dicho escrito del cual se corrió traslado por auto adiado 14 de octubre de 2021, el cual feneció en silencio como se hizo constar en constancia secretarial que consta al inicio de esta providencia.

Así las cosas, bajo los derroteros del artículo 509 del Código General del Proceso, ante la falta de objeciones es procedente la aprobación del trabajo de partición aquí aportado, decisión que por la naturaleza del proceso puede ser proferida de manera escrita, razón por la cual en ese sentido se emitirá sentencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la presente sucesión intestada de la causante LEONOR SANCHEZ DE ESCOBAR, presentado el 3 de agosto de 2021, por la abogada y partidora TERESA ROCHA RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** Inscríbese la partición y ésta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Circuito.

**TERCERO:** Protocolícese el expediente en la Notaría que elija el interesado.

**CUARTO:** Expídanse copias auténticas a costa del interesado, del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.

**QUINTO:** Hágase entrega del expediente a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ, para la protocolización y demás diligencias, quien deberá sufragar copia simple de toda la encuadernación para que repose en el archivo del Juzgado.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
**#01 de 14 de enero de 2022**  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7747d8b50db4c48d97238d147689e774165a5508db4f8907885af7cf27ca8a6**

Documento generado en 13/01/2022 07:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>